



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS

OFICIO No. SSPC/UGAJT/DGTA/04940/2024
Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la
información pública folio 332069824001752

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 y 38, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana [RISSPC], hago referencia a la solicitud de acceso a la información 332069824001752, en la cual se requirió, lo siguiente:

“Solicito conocer si el sacerdote Marcelo Pérez Pérez, tuvo en algún momento de su vida servicio de seguridad y protección personal por parte de la SSPC o de la Secretaría de Gobernación a través del Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Si la respuesta es que sí tuvo o tenía seguridad, especificar de qué fecha a qué fecha la tuvo o si estaba vigente hasta el momento. Además, especificar en qué consistía la protección, es decir, cuántos elementos lo acompañaban, si estaban armados y si contaba con vehículo para trasladarse. El sacerdote Marcelo Pérez Pérez fue asesinado el pasado 20 de octubre en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.” [Sic.]

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la unidad administrativa que pudiera contar con la información, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas por el RISSPC, a saber; la Subsecretaría de Seguridad Pública-

En ese sentido, de conformidad con el artículo 7 del RISSPC, la Subsecretaría de Seguridad Pública, mediante oficio No. SSPC/SSP/02697/2024, dio respuesta como se advierte a continuación:

*... Analizada la solicitud de acceso a la información, se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría de Seguridad Pública, **NO** cuenta con atribuciones, para prestar servicios de seguridad y protección personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción I y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana.*



*No obstante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, desde su creación el día 30 de noviembre de 2018 al día 30 de octubre de 2024, de la información requerida por el solicitante, respecto al sacerdote Marcelo Pérez Pérez, como resultado de ello **NO** se localizaron documentos físicos o electrónicos. en los términos en que fue solicitada.*

Ahora bien, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; sin prejuzgar la existencia de la información, con base en los elementos que usted mismo proporciona en su requerimiento y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública se sugiere dirigir su solicitud a través de esta misma plataforma a los sujetos obligados que a continuación se enlistan:

- Guardia Nacional (GN)
- Servicio de Protección Federal (SPF)

Para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud, puede contactar a esta Unidad de Transparencia, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, comunicarse al teléfono (55)11036000, ext. 11444, o bien, a través del correo electrónico <transparencia@sspc.gob.mx>.

De igual manera, se hace de conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien ante esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE
MTRO. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS
CRITERIO 7/19-INAI

GAZO/IBJM